

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

ACUERDO N° 142-STJSL-SA-2024.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Vista la presentación de la Dra. Mónica Viviana Corvalán, Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a cargo de la Dirección de Mediación Judicial y Extrajudicial, obrante en ADM 389/15, en la que propone sustituir el inciso A) del Artículo I y el inciso C) del Artículo XIII del TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011; lo dispuesto en los arts. 21 inc. n) y 283 del CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (Ley N° VI-1053-2021) y lo establecido en el ACUERDO N° 127-STJSL-SA-2024, que aprueba el nuevo Protocolo de Oralidad para la Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales que comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2024.-

Que la propuesta responde a cuestiones prácticas que se presentan en el desarrollo del proceso de mediación, y que tiende a receptor una realidad al que no da respuesta el Reglamento vigente, y por otro lado, resulta necesario receptor lo dispuesto en el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de San Luis (Ley N° VI-1053-2021) y lo establecido en el Acuerdo N° 127-STJSL-SA-2024, que modificaron la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 y el Acuerdo N° 307/2011.-

Por ello, de conformidad a lo previsto en el art. 214, inc. 3 de la Constitución Provincial, y atribuciones reglamentarias otorgadas por ésta última; art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021 -modificada por Ley N° IV-1106-2023- y la Ley N° IV-0700-2009;

ACORDARON: l) SUSTITUIR el inciso A) del Artículo I del TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011, por el texto que se consigna a continuación:

I - INICIACIÓN DEL TRÁMITE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

A) REMISIÓN DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES

Los Tribunales de los fueros mencionados en el art. 3) de la ley IV- 0700-2009, reformada por la Ley N° VI-1053-2021, deberán remitir de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvenición y/o decaído el derecho a hacerlo y antes de la apertura a prueba el formulario A) de derivación de causa.

Se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas laborales que sean materia disponible por los particulares, excepto en las que se tramitan indemnizaciones por enfermedad laboral o por accidentes laborales. El Juez analizará cuidadosamente la causa a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 11, 12, 15 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el actor, en oportunidad de demandar o antes de trabarse la litis, solicitare el beneficio de litigar sin gastos, o lo hiciere el demandado al momento de contestar la demanda, cualquiera sea el monto o el procedimiento aplicable, se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas haya o no concluido el proceso del beneficio.

Los jueces de los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia podrán disponer la remisión de la causa a Mediación, siempre que exista acuerdo de las partes, y sólo a pedido de ellas, hasta tanto no se haya dictado el decreto de autos para sentencia. La remisión de la causa implicará la suspensión de los plazos procesales.

Los asuntos de familia a derivar al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial comprenden las cuestiones relativas a alimentos, cuidado de hijos, régimen de comunicación, atribución del hogar conyugal, administración y división de los bienes conyugales.

Cuando el proceso se tramite en rebeldía, el mismo no será remitido salvo que el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación. Podrán ser remitidos al Centro de Mediación Judicial las causas en las que tramitan delitos de instancia privada, a saber, delitos derivados del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, daños, impedimento de contacto, calumnias e injurias, entre otros.

Los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales, convocarán a la audiencia preliminar después de trabada la litis, conjuntamente con la apertura a prueba, dentro de un plazo no mayor de 20 días desde que al menos una de las partes manifestó expresamente su voluntad de no someterse al proceso de mediación judicial, o que se recibió el expediente del Centro de Mediación sin acuerdo, o bien de trabada la litis en los casos que no corresponde la mediación judicial, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 360 del CPCyC.

En los juicios sucesorios, pueden ser sometidas a mediación las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos una vez concluida la declaratoria de herederos.

En las causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, y se optare por la mediación, deberán acreditar facultades suficientes para acordar otorgadas por la autoridad competente.

Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte al Juez de la causa, se correrá vista a la contraria por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo el consentimiento ser expreso. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación. El tribunal deberá remitir al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial el formulario A) de derivación para la iniciación del trámite correspondiente.

Sea que se trate de remisión obligatoria o voluntaria de causas, el Juez suspenderá el proceso judicial y notificará a las partes intervinientes en el juicio

conforme lo establecido en la Ley N° IV-0700-2009 hasta la finalización de la mediación.

Los términos procesales se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del Juez que da por concluido el proceso de mediación.

El Formulario A) de Remisión debe contener:

- 1) Juzgado de origen
- 2) Fecha de la suspensión de los términos
- 3) Monto de la acción si lo hubiere
- 4) Naturaleza de la misma
- 5) Nombre, domicilio, teléfono y domicilio electrónico de las partes y letrados intervinientes
- 6) Intervención del Ministerio Público si correspondiere

II) SUSTITUIR el inciso c) 2) del artículo XIII del TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 307/2011, por el texto que se consigna a continuación:

XIII - HONORARIOS ... 2) MONTOS ... c) Cuando además del mediador, actuase un co-mediador, los honorarios fijados serán prorrateados en partes iguales entre los mismos, a excepción de que el comediador actúe en el proceso a los fines de realizar las prácticas no rentadas, a los fines de la obtención de la matrícula o cuando el co-mediador haya sido autorizado por el Superior Tribunal de Justicia a realizar o completar las diez (10) mediaciones exigidas para la renovación de la matrícula, ambos requisitos previstos en el Punto XIV.

III) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial

de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día. -

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todos los organismos del Poder Judicial Provincial, a la Asociación de Mediadores y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-